Neiva, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00185
PROCESO:	SEPARACIÓN DE CUERPOS
DEMANDANTE:	LUCILA DIAZ TORRES
DEMANDADO:	MAURICIO ALI MOTTA LOSADA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **lunes catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar a la señora LUCILA DIAZ TORRES.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

El curador ad litem del demandado no solicitó ni aportó pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

1.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de LUCILA DIAZ TORRES y del demandado MAURICIO ALI MOTTA LOSADA, en caso de que comparezca.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de

garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.